


No. Radicado: 08SE2023722300100004157
Fecha: 2023-11-20 10:16:00 am
Remitente: Sede: D. T. CÓRDOBA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: UNIÓN DE DROGUISTA S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023722300100004157

14929939
Montería 20 noviembre de 2023

Señor
UNIÓN DE DROGUISTA S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.
Correo electrónico: notificacionlegal@drogas.net.co-unidrogas
Puerto Escondido - Córdoba



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
Radicación: 02EE202041060000014103
Querellando UNIÓN DE DROGUISTA S.A.S. UNIDROGAS S.A.S

Cordial Saludo:

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO PÁGINA WEB a la empresa UNIÓN DE DROGUISTA S.A.S. UNIDROGAS S.A.S NIT 890208788-9, de la Resolución No.0380 de fecha 9/11/2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

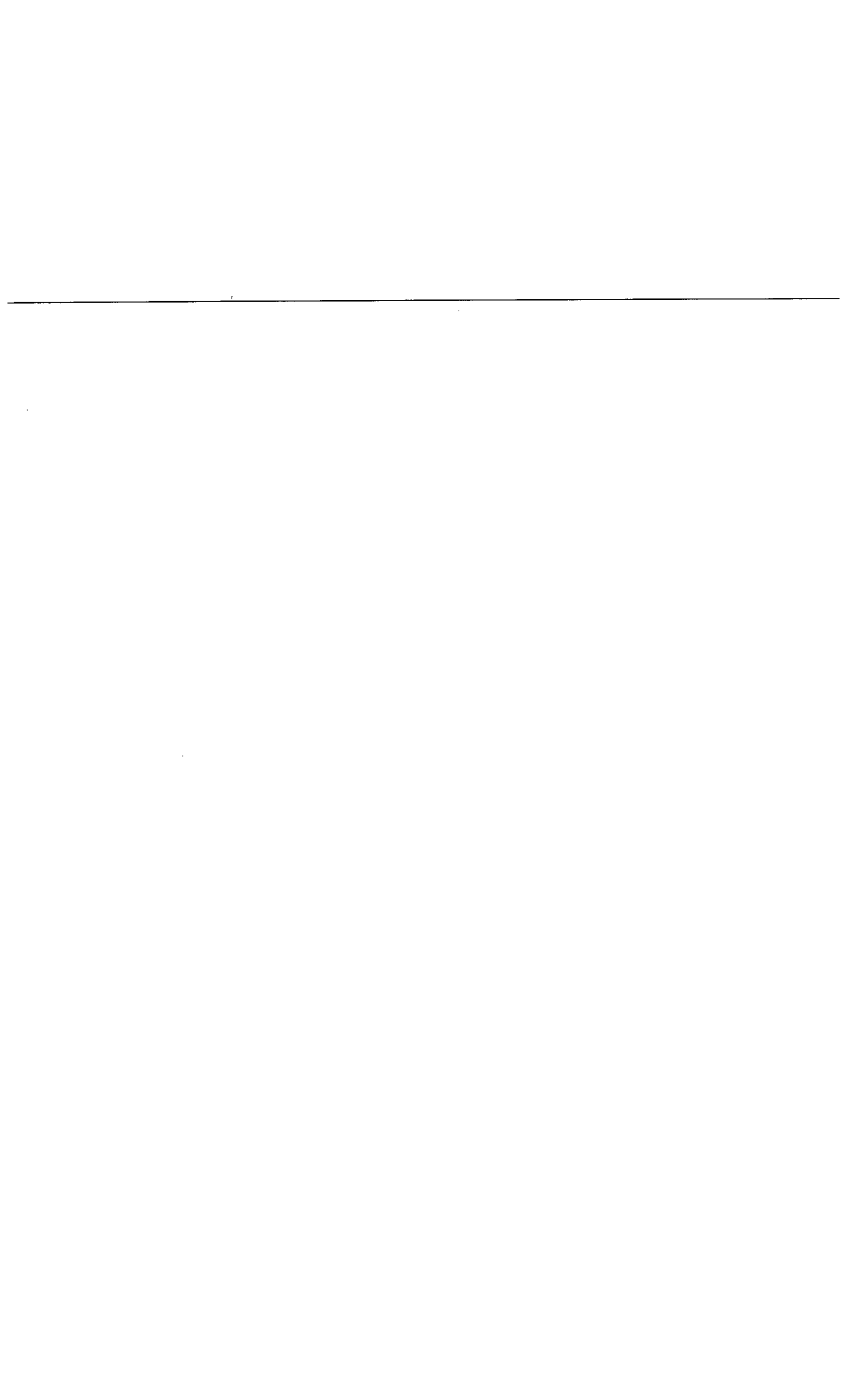
OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexa 06 folios

Elaboró:
Omaira Espriella Agressot
Auxiliar Administrativo
D.T. Córdoba

Revisó:
Omaira Espriella Agressot
Auxiliar Administrativo
D.T. Córdoba

Aprobó:
Omaira Espriella Agressot
Auxiliar Administrativo
D.T. Córdoba





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 00EE2020410600000014103

Querellante: ALEXANDRA PATRICIA BRAVO

Querellado: UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S

RESOLUCION No. 0380

Montería 9/11/2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – PIVC – RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0254 de 2023, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S identificada(o) con NIT: 890.208.788-9 y ubicado en la ciudad de Floridablanca – Santander en el KM 3981 M T VIA RIO FRIO ZONA FRANCA SDR MANZANA F BODEGA 6 con actividad económica en comercio al por mayor de productos farmacéuticos medicinales, cosméticos y de tocador de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante radicado N° 00EE2020410600000014103 se decepciono la queja Interpuesta por la señora ALEXANDRA PATRICIA BRAVO por PQRS VIRTUAL con fecha de 19 de marzo de 2021, solicitando la intervención por parte del ministerio de trabajo para el pago de las acreencias laborales del señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA quien mantuvo una relación laboral con UNIDROGAS quien fallece el 30 de junio de 2020 por haber contraído covid 19, solicitando el pago de prestaciones sociales y salario correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2020, anexando así: (Folios 1-7)

- ✓ derecho de petición unidrogas.
- ✓ detalle de liquidación.
- ✓ contrato de transacción.

Que mediante Auto de averiguación preliminar N° 171 con fecha 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se reasigna el conocimiento, la Coordinadora del grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARRAGA siguiendo directrices de la Dirección Territorial Córdoba; relacionadas con la necesidad de reasignar expedientes del grupo IVC-RCC, se resigna a DARIO JOSE MARTINEZ HOYOS, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social para adelantar averiguación preliminar a UNIDROGAS SAS UNIDROGAS SAS., Por la **presunta violación de normas laborales referente al NO PAGO DEL SALARIO EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**, requiriendo copias de los siguientes documentos:(Folio 8)

- Contrato laboral de señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA suscrito con la empresa UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.
- Soportes de pago de los aportes al Sistema General De Seguridad Del Señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA del periodo comprendido entre enero y junio de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Soporte de pago de primas de servicios del señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA, correspondiente al primer semestre de 2020.
- Soporte del registro, pago y documento donde conste el disfrute de vacaciones correspondientes al año 2020 del señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA.
- Soporte de entrega de dotación del Señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA correspondiente al año 2020.
- Soporte de pago de salarios del señor FREDY SAUL SANCHEZ CAÑAVERA del periodo correspondiente entre enero y junio de 2020.

Que en Auto de fecha 12 de agosto de 2022, Por medio del cual se reasigna el conocimiento, la Coordinadora del grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARRAGA siguiendo directrices de la Dirección Territorial Córdoba; relacionadas con la necesidad de reasignar expedientes debido a la reorganización del grupo IVC-RCC, el expediente del doctor DARIO JOSE MARTINEZ HOYOS se resigna a la doctora MARIA LUCIA GALARCIO NOGUERA, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social. (folios 12- 13).

Así mismo, Mediante radicado N° 05SE2023722300100001671 con fecha de 18 de mayo de 2023 se le envía comunicación auto de trámite de averiguación preliminar y solicitud de copias a UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S. A través de correo certificado Servicio de envíos de Colombia 472 con identificador del certificado No 14139 con fecha de 18 de mayo de 2023. (Folio 14-18).

Mediante correo electrónico con fecha de 20 de mayo de 2023 con radicado N° 05EE2023722300100003030 con fecha de 7 noviembre de 2023 la empresa UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S. apporto documentos solicitados por parte del Inspector de trabajo aportando pruebas documentales:

1. Contrato Laboral del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA suscrito con UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.
2. Soporte de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA del periodo comprendido entre enero y junio 2020.
3. Soporte de pago de primas de servicios del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA, correspondientes al primer semestre del año 2020.
4. Soporte del registro, pago y documento donde conste el disfrute de vacaciones correspondientes al año 2020 del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA.
5. Soporte entrega de dotación del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA correspondiente al año 2020.
6. Soporte de pago de salario del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA del periodo comprendido entre enero y junio de 2020.

ANALISIS PROBATORIO:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- Auto del 8 de noviembre de 2021 se reasigna el conocimiento de la averiguación (Folio 8)
- Auto No. 171 de noviembre de 2021, mediante el cual declara abierta la Averiguación Preliminar (Folio 5)
- Oficio radicado bajo el No. 08SE2022722300100001610 del 3/06/2023, comunicando la apertura de la averiguación preliminar y solicitud de copias (Folio 9)
- se envía por correo certificado 4/72 ID 400778 con fecha de 6 junio de 2022 (Folio 10-11)
- Auto del 12 de agosto de 2022 se reasigna el conocimiento de la averiguación (Folio 12)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- se envía comunicación de auto de trámite de averiguación preliminar y solicitud de copias con fecha 18 de mayo de 2023 (folio 14); Por correo certificado 4/72 Id 14139 con fecha de 18 de mayo de 2023.(folios 15-18)

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUERELLANTE:

- ✓ Contrato Laboral del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA suscrito con UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S.
- ✓ Soporte de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA del periodo comprendido entre enero y junio 2020.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA, correspondientes al primer semestre del año 2020.
- ✓ Soporte del registro, pago y documento donde conste el disfrute de vacaciones correspondientes al año 2020 del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA.
- ✓ Soporte entrega de dotación del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA correspondiente al año 2020.
- ✓ Soporte de pago de salario del señor FREDY SAULSANCHEZ CAÑAVERA del periodo comprendido entre enero y junio de 2020. (Folios 19-37)

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Respecto de la competencia de este Ministerio para pronunciarse acerca de las circunstancias fácticas narradas en la queja, este Despacho señalará las facultades con las que cuenta por mandato legal a continuación:

El artículo 3 del código sustantivo del trabajo dispone lo siguiente:

"Artículo 3. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares."

Por su parte el artículo 485 del mismo cuerpo normativo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial, así: "(...)

En este orden de ideas, el numeral 8 del Parágrafo Tercero del artículo 2 de la Resolución 3455 del 2021, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control "... 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales..."

Por otra parte, la Ley 1610 de 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral." En su artículo primero señala la competencia general de los Inspectores del Trabajo, así:

"Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, es deber del Ministerio de Trabajo velar por el cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Trabajadores y Empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del CST en los párrafos anteriores, sin embargo, de conformidad con las ATRIBUCIONES otorgadas a los funcionarios del Ministerio del trabajo en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos funcionarios NO quedan facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces y como de la querellante va encaminada a resolver un tema de carácter sucesorio necesariamente habrá que declarar derechos individuales, función que como ya fue explicado no le corresponde a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, sino a los jueces de la Republica.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

Con relación al caso concreto, este ministerio dio apertura de averiguación preliminar en contra UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S de Representante legar SUAREZ GOMEZ JUAN FRANCISCO de UNIDROGAS S.A.S ; por la presunta VIOLACION DE NORMAS LABORALES EN CUANTO AL NO PAGO DEL SALARIO EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY A EL TRABAJADOR, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

Artículo 486. Atribuciones y sanciones.

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

En ese mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades".

Ahora bien, teniendo claro cuál es la competencia de este Ministerio entraremos a analizar las pruebas aportadas y la posible vulneración de las normas laborales por la presunta **VIOLACION DE NORMAS**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LABORALES EN CUANTO AL NO PAGO DEL SALARIO EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

Respecto de la carencia actual de objeto por hecho superado la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

"(...) CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO-Configuración

Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.¹ (...)

Tal como lo ha mencionado la Corte, si se ha realizado la conducta pedida, en este caso la empresa aporta prueba documental de soporte de pago con número de trazabilidad 819220235, código del juzgado 2300112032001, nombre del juzgado 001 LABORAL CIRCUITO MONTERIA, CONCEPTO PRESTACIONES LABORALES, DESCRIPCION DEL CONCEPTO LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO. Adjuntando evidencia del debido pago fecha y forma, de tal manera que iniciar un procedimiento sancionatorio resultaría inocuo, con base en las consideraciones expuestas, como se observa en la imagen a continuación:

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 819220235

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	230012032001
Nombre del Juzgado	001 LABORAL CIRCUITO MONTERIA
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO
Numero de Proceso	00000000000000000000
Tipo Id. Demandante	NFT Persona Jurídica
Identificación Demandante	800208788
Razón social / Nombres Demandante	UNIDROGAS SAS
Apellidos Demandante	UNIDROGAS SAS
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	10767808
Razón Social / Nombres Demandado	FREDDY SAUL
Apellidos Demandado	SANCHEZ CANAVERA
Valor Inicial	\$1.373.504,00
Costo/Comisión	\$4.629,00
IVA	\$880,00
Valor Total	\$1.379.013,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	819220235
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA

Así las cosas, teniendo en cuenta que NO existe una prueba que demuestre la existencia de documentos que soporten las violaciones a las normas laborales en cuanto a la **PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS LABORALES EN CUANTO AL NO PAGO DEL SALARIO EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**, que se interpuso en este Ministerio y teniendo en cuenta el derecho fundamental de Presunción De Inocencia y el principio del In Dubio Pro Administrado, este Despacho procederá a pronunciarse de fondo dentro de la presente indagación preliminar iniciada por medio del Auto tramite **No 171** del 8/11/2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En conclusión, como se puede apreciar, la empresa UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S tal como es manifestado en sus respuestas a los requerimientos realizados por este despacho, actualmente CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES que iniciaron esta investigación, por lo que se procederá a archivar esta averiguación preliminar.

Por lo tanto, NO hay pruebas contundentes, que muestren la transgresión de las normas denunciadas como vulneradas que de mérito a inicio de un proceso administrativo sancionatorio, ahora bien, es conveniente mencionar lo señalado por el Consejo de Estado respecto de la carga de la prueba:

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, y por lo anteriormente expuesto el despacho considera pertinente **ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio de un proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL EL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PIVC – RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

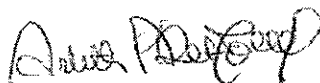
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 00EE2020410600000014103 contra de la empresa UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S Identificada con NIT: 890208788-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (Indicar la ciudad de donde se expide el acto administrativo) a los (fecha de la expedición del acto administrativo)



ARLETH PATRICIA DEL TORO MARQUEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social